## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

	1-	pesetas.
Trimestre	+3	peseras
Semestre	30	
Anual	60	-

las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se sicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pigdetelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse da la correspondencia administrativa referente al referente al oda la BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe or Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certi-ladas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcu-ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-men al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del proceptiones de construction de const



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompanara un sello movil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemolar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficiales halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIA

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

innediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban de BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en a sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-niente.

os señores Secretarios cuidarán, vajo su más estrecha responsa-lad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados madamente para su encuadernación, que deberá verificarse al 1 de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintes dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cotigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuátro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

#### Decreto núm. 26

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, en atención a los relevantes méritos contraídos por el Suboficial de complemento de Artillería D. Manuel Emilio Martínez García, quien no sólo no ha vacilado en aprestarse a exponer su vida, con todo entusiasmo, en favor del movimiento redentor de España, sino que persomalmente ha puesto a disposición de esta Junta de Defensa Nacional toda su cuantiosa fortuna, sin ondición, retribución ni interés de ninguna clase, y para premiar tan elevado ejemplo de patriotismo,

Vengo en concederle el empleo de Alférez de complemento del Arma de Artilleria.

Dado en Burgos a cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 27

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr., General de Brigada D. Manuel García Alvarez, actual Comandante militar de Salamanca, desempeñe, a la inmediación del Cuartel general del Ejército del Norte, el cargo de Inspector de reclutamiento, movilización e instrucción del personal alistado voluntariamente para servir en las filas de nuestro Ejército.

Dado en Burgos a seis de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 28

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Luis Valdés Cavanilles desempeñe el cargo de Comandante militar de la plaza y provincia de Salamanca, asumiendo a su vez el mando de todas las fuerzas que se encuentren en ella por razón de guarnición y de operaciones militares.

Dado en Burgos a seis de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 29

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se dispone la urgente incorporación a filas de los individuos del cupo de filas y del de instrucción, tanto de haberes como acogidos a los beneficios del capítulo 17 de la vigente ley de Reclutamiento, pertenecientes a los reemplazos de los años 1933 y 1934, así como los de 1935 que se encuentren en sus casas.

Segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Cuerpos en que prestaron servicio, si se encuentran éstos dentro de la zona ocupada por nuestro Ejército, y si esas unidades se hallaren fuera de ella, la incorporación tendrá lugar a Cuerpos de la misma Arma o Cuerpo en que sirvieron más próximos al lugar de su residencia habitual.

En el caso de que por la especialidad del Cuerpo de su procedencia no hubiere igual en nuestra zona, quedarán adscritos para prestar servicio al similar que exista.

Tercero. Quedan exceptuados de su incorporación los que se encuentren prestando servicio en fábricas, talleres o servicios públicos dedicados a trabajos convenientes a la buena marcha de las operaciones, los que serán, desde luego, militarizados. Estas faltas de incorporación deben acreditarse por los directores de los Centros y Autoridades locales ante la Autoridad militar de la provincia en que residan, la que procederá a la concesión de ese beneficio, si hay lugar a ello, y a dar cuenta a los Centros respectivos

Cuarto. La falta o retraso en la incorporación será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Dado en Burgos a ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### ORDENES

#### Del 4 de agosto de 1936.

1.0

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Como aclaración y complemento del Decreto número 23 de esta Junta de Defensa Nacional, se dispone que el adelantamiento del plazo voluntario para el pago de las contribuciones territorial e industrial del actual trimestre a que se refiere el art. 1.º del citado precepto no sólo debe extenderse a esos dos impuestos, sino también a los de utilidades, transportes, y, en definitiva, a cuantos se hagan efectivos mediante recibo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

#### Del 5 de agosto de 1936.

1.a

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Que los pagos que hayan de realizarse con carga a las partidas presupuestas de las Secciones sexa (Gobernación), décima y undécima (Hacienda) Rentas Públicas) en lo que se contrae a los Cuerpa de Guardia Civil, Asalto, Intervención civil de Guerra y Carabineros, sean ordenados en lo sucesivo por las Intendencias Militares Divisionarias, procediendo éstas en igual forma que lo vienen haciendo para los pagos que se realizan con cargo a la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Las Delegaciones de Hacienda asumirán las funciones de Ordenación de Pagos delegadas de la Comisión Directiva del Tesoro Público en todos aque llos que deban realizarse con cargo a las distintas Secciones del presupuesto, excepción hecha de la que anteriormente se atribuyen a las Intendencias Militares Divisionarias y a la quinta (Marina y su Cuerpo de Intervención).

Por la Comisión Directiva del Tesoro Público si dictarán las instrucciones complementarias para e mejor cumplimiento de la presente Orden.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la creación, bajo su inmediata dependencia, de un Gabinete de Prensa, que efectuará los convenientes trabajos relacionados con esa especialidad, y la designación de D. Juan Pujol para que, auxiliado por don Joaquín Arrarás, dirija la organización y funcionamiento de dicho servicio.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

#### Del 6 de agosto de 1936.

1.ª

Como ampliación al apartado primero de su Orden de 27 de julio último, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Las cantidades ingresadas por los particulares, a partir de la fecha de hoy, en las cuentas corrientes de todos los Bancos podrán extraerse libremente y sin limitación alguna.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Par deteri nicipa este año a los er poner Me te, Ju

D. Je

## SECCION SEXTA

MEDIANA DE ARAGON

Para los efectos y plazos reglamentarios, y conforme determina el artículo 510 y siguientes del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de utilidades del año actual, dándose un plazo de quince días para que los enterados que se crean perjudicados puedan interponer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Mediana, 17 de julio de 1936.—El Alcalde-Presiden-

te, Julián Riaza.

Gue.

para

fun-

L Co.

aquetintas e 103 ncia y su

co s ra

, Fe-

lo la Gas tra-

igna-· don iona-

ional,

Or-Na-

es, a entes nte v

lerico

#### SEPTIMA SECCION

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.598.

Juzgados municipales.

BIOTA

D. Jenaro Laborda Abad, Juez municipal de la villa de Biota (Zaragoza);

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado municipal, cumpliendo orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los que deseen concursar habrán de atenerse a los preceptos establecidos en la ley Orgánica del Poder Judicial y el reglamento de 10 de abril de 1871.

Se hace constar que este municipio tiene un censo de 1.717 habitantes de hecho, y que la retribución del cargo es la de los derechos de arancel.

Los documentos, debidamente reintegrados, habrán de dirigirse al señor Juez de esta villa.

Biota, 8 de agosto de 1936. - El Juez municipal, Jenaro Laborda. – El Secretario habilitado, Nicolás

TIP. HOGAR PIGNATELLI

PREC

Las solicitar notelli, toda la BOLETII Las por Gii Las ficadas

B

Inm este el sit suient Los bilidad ordena tinal

> Ca enica nica el T mero de g

Es más tos a vicio Z

curtier al I